

Secr MA/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE FEBRERO DOS MIL CATORCE.

SESION N. 8

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JULIO LÓPEZ MADERA que actúa como Presidente por decreto de delegación para este acto de fecha 26 de febrero de 2014

CONCEJALES ASISTENTES

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. ROSA MA. GANSO PATÓN

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES

D. ALBERTO VERA PEREJÓN

Da. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Da. MACARENA ARJONA MORELL Secretaria Acctal.

No asiste la Señora Alcaldesa Presidenta Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL, por razones de agenda al tener que asistir a otros asuntos oficiales.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y veinticinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de D. JULIO LOPEZ MADERA, Alcalde en funciones, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

#### 1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes APRUEBA el borrador del acta de la sesión anterior celebrada el día 19 de febrero de 2014.

2.- CONCEJALÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.

2.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

2.1.1. EXPEDIENTE DE TRANS CARLYMAR S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de TRANS CARLYMAR S .L., en solicitud de Licencia de instalación para "ALMACEN LOGISTICO Y OFICINAS", en la calle Garzas, 1 P. I. "El Cascajal" de esta localidad.*

*Visto Proyecto de actividad redactado con fecha marzo de 2013 por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXX, colegiado nº XXX.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACEN LOGISTICO Y OFICINAS", en la calle Garzas, 1 P. I. "El Cascajal", de esta localidad, solicitada TRANS CARLYMAR S .L, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

1. Descripción, características y valoración de la instalación de climatización

2. Presupuesto. Se presentara por capítulos desglosados en unidades con su descripción y valoradas.
3. Plano en planta con equipamiento y delimitación de zonas de almacenaje en el que se indiquen las vías y recorridos de evacuación.
4. Fotocopia Certificado de instalación eléctrica en baja tensión.
5. Copia de Certificado de Inscripción en el Registro de instalaciones de prevención y extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid diligenciado por Órgano competente.

Certificado final de instalaciones firmado por técnico redactor de proyecto, haciendo mención a la normativa vigente de aplicación y expresamente a Tipología de la nave, nivel de riesgo intrínseco de la actividad, instalaciones realizadas contra incendios y su cumplimiento del Real Decreto 1.942/1.993.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### 2.1.2. EXPEDIENTE DE D.XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXX, en solicitud de Licencia de instalación para "ALMACEN Y COMERCIO AL POR MAYOR DE TARIMAS Y LAMINADOS", en la calle Fuentevieja, 32 nave 13, P. I. La Estación de esta localidad.*

*Visto Proyecto de instalación de actividad visado electrónicamente con fecha 8 de abril de 2013 en Colegio Oficial de ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 13902968/01.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACEN Y COMERCIO AL POR MAYOR DE TARIMAS Y LAMINADOS", en la calle Fuentevieja, 32 nave 13, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada XXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese**

necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

1. Fotocopia Certificado de instalación eléctrica en baja tensión.
2. Copia de Certificado de Inscripción en el Registro de instalaciones térmicas de la Comunidad de Madrid diligenciado por Órgano competente.
3. Homologación del sistema empleado y certificado de empresa instaladora de la sectorización a nivel de cubierta.
4. Fotocopia contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
5. Certificado final de instalaciones firmado por técnico redactor de proyecto, haciendo mención a la normativa vigente de aplicación y expresamente a Tipología de la nave, nivel de riesgo intrínseco de la actividad, instalaciones realizadas contra incendios y su cumplimiento del Real Decreto 1.942/1.993.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### 2.1.3. EXPEDIENTE DE LB CAR MECANICA Y NEUMATICOS S .L., Y EUROFONCAL S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de LB CAR MECANICA Y NEUMATICOS S. L. Y EUROFONCAL S. L., en solicitud de Licencia de instalación para "TALLER DE MECANICA, CHAPA, PINTURA, LUNAS Y NEUMATICOS Y EXPOSICIÓN DE MOBILIARIO DE COCINA, BAÑOS, AZULEJOS Y OFCINAS", en la calle Urogallos, 14 P. I. "El Cascajal" de esta localidad.*

*Visto Proyecto Licencia Urbanística para implantación de actividad de taller mecánico y exposición de mobiliario de cocina, baños, azulejos y oficinas visado electrónicamente con fecha 8 de mayo de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 13903841/01 y Anexo al proyecto visado electrónicamente con fecha 9 de octubre de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 13903841/02.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "TALLER DE MECANICA, CHAPA, PINTURA, LUNAS Y NEUMATICOS Y EXPOSICIÓN DE MOBILIARIO DE COCINA, BAÑOS, AZULEJOS Y OFCINAS", en la calle Urogallos, 14 P. I. "El Cascajal" , de esta localidad, solicitada LB CAR MECANICA Y NEUMATICOS S. L. Y EUROFONCAL S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.**

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.**

**TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.**

**CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:**

- 1.- Fotocopia Certificado de instalación eléctrica en baja tensión.
- 2.- Fotocopia contrato de mantenimiento actualizado de la protección contra incendios.
- 3.- Fotocopia de Alta de Industria de la maquinaria instalada.
- 4.- Certificado final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente haciendo mención al cumplimiento de la normativa vigente de aplicación acompañado de planos de estado definitivo.

5.- CD que contenga toda la documentación visada electrónicamente.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### 2.1.4. EXPEDIENTE DE SUMICAR AUTO S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de SUMICAR AUTO, S. L., en solicitud de Licencia de instalación para “ALMACEN Y VENTA DE PRODUCTOS DEL AUTOMOVIL”, en la calle Artes Gráficas nº 1, nave 13A” de esta localidad.*

*Visto Proyecto de Apertura visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, visado con fecha 25 de febrero de 2013 y N° 13901772/01.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ALMACEN Y VENTA DE PRODUCTOS DEL AUTOMOVIL”, en la calle Artes Gráficas nº 1, nave 13A, de esta localidad, solicitada SUMICAR AUTO, S .L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.**

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

**Certificado de las instalaciones térmicas.**

**Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.**

**Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.**

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada, acompañado de documentación en donde se justifique lo siguiente:

De acuerdo con el Real Decreto 2267/2004 y en concreto con el artículo 4.1 La estabilidad al fuego de los elementos estructurales con función portante y escaleras que sean recorrido de evacuación no tendrá un valor inferior al indicado en la tabla 2.2:

Deberá dotarse de estabilidad al fuego las escaleras de evacuación de las oficinas.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### 2.1.5. EXPEDIENTE DE VITALOX INDUSTRIAL S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de VITALOX INDUSTRIAL S .L., en solicitud de Licencia de instalación para "ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GASES INDUSTRIALES", en la calle Sierra de Cazorla, 2 A, P. A. U. "Arroyo Culebro" de esta localidad.*

*Visto Proyecto de Actividad e Instalaciones, visado electrónicamente con fecha 17 de mayo de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 201301547.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GASES INDUSTRIALES ", en la calle Sierra de Cazorla, 2 A, P. A. U. "Arroyo Culebro", de esta localidad, solicitada VITALOX INDUSTRIAL S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.**

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.**

**TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.**

**CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:**

Presupuesto. Se ampliara con la partida correspondiente a maquinaria y elementos propios para el desarrollo de la actividad.

Copia de Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales emitido por órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Fotocopia del Certificado de inscripción en el Registro de Instalaciones Térmicas (potencia instalada mayor de 5 kW y menor de 70 kW) de la Comunidad de Madrid diligenciado por Órgano competente.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la detección, alarma y extinción contra incendios.

Presentar CD que contenga la documentación visada electrónicamente.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### 2.1.6. EXPEDIENTE DE UNCONDITIONAL PARTNERS S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de UNCONDITIONAL PARTNERS S. L., en solicitud de Licencia de instalación para "ALMACEN DE ARTICULOS TEXTILES", en la calle Sierra de Cazorla, 4 P. A. U. "Arroyo Culebro" de esta localidad.*

*Visto Proyecto de actividad visado electrónicamente con fecha 26 de abril de 2013 en Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 13903628/01. Se aporta copia en CD.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "ALMACEN DE ARTICULOS TEXTILES", en la calle Sierra de Cazorla, 4, P. A. U. "Arroyo Culebro", de esta localidad, solicitada UNCONDITIONAL

PARTNERS S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Esquemas unifilares de la instalación eléctrica.

**Plano de sección de las estanterías**

**Presupuesto. Se ampliará con la partida correspondiente a estanterías de almacenamiento.**

Fotocopia del Certificado de inscripción en el Registro de Instalaciones Térmicas (potencia instalada mayor de 5 kW y menor de 70 kW) de la Comunidad de Madrid diligenciado por Órgano competente.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la detección, alarma y extinción contra incendios.

Certificado final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención a la normativa vigente de aplicación y expresamente a Tipología de la nave, nivel de riesgo intrínseco de la actividad, instalaciones realizadas contra incendios y su cumplimiento del Real Decreto 1.942/1.993.

Presentar CD que contenga la documentación visada electrónicamente

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### 2.1.7. EXPEDIENTE DE XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXX en solicitud de Licencia de instalación para "GESTOR DE RAEE (RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS", en la calle Gaviotas, 16 nave 1, P. I. "El Cascajal", de esta localidad.*

*Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Centro y Canarias, con fecha 29 de agosto de 2013 y N° 104769.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de "GESTOR DE RAEE (RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS", en la calle Gaviotas, 16 nave 1, P. I. "El Cascajal", de esta localidad, solicitada XXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Alta industrial de la maquinaria, si procede.

Certificado de instalación eléctrica.

**Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.**

**Certificado de las instalaciones térmicas si procede.**

Fotocopia del Alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos.

Fotocopia del contrato de retirada de los residuos tóxicos y peligrosos, generados en la Actividad.

Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como Gestor de Residuos.

Identificación Industrial de acuerdo con la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de final de instalaciones visado por el Colegio Oficial De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una **empresa instaladora autorizada.** "

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### 2.1.8. EXPEDIENTE DE XXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Visto las actuaciones practicadas a instancia de XXX en solicitud de Licencia de instalación para "MANIPULADO DE CABLES ELECTRICOS", en la calle Milanos, 8 nave 38 P. I. La Estación, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de instalación visado en el en el Colegio Oficial de Técnicos Industriales de Madrid con Nº 4324 y fecha 10 de octubre de 2012.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “MANIPULADO DE CABLES ELECTRICOS”, en la calle Milanos, 8 nave 38 P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada XXX, sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.**

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.**

**TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.**

**CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:**

**JUSTIFICACIÓN MEDIANTE DOCUMENTACIÓN Y REPORTAJE FOTOGRÁFICO, DE QUE LOS PATIOS NO ESTÁN CUBIERTOS, así como su cumplimiento con las Ordenanzas Urbanísticas del P.G.O.U.P..**

**De acuerdo con el Real Decreto 2267/2004 y en concreto con el artículo 4.1 La estabilidad al fuego de los elementos estructurales con función portante y escaleras que sean recorrido de evacuación no tendrá un valor inferior al indicado en la tabla 2.2:**

**1 Deberá dotarse de estabilidad al fuego las escaleras de evacuación de las oficinas.**

**Alta industrial de la maquinaria.**

**Certificado de instalación eléctrica.**

**Certificado de las instalaciones térmicas.**

**Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.**

**Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.**

**Fotocopia del alta en la Consejería de Medio Ambiente como productor de residuos tóxicos y peligrosos si se generan.**

**Fotocopia del contrato de la retirada de residuos tóxicos y peligrosos si se generan.**

**La identificación Industrial de acuerdo con la Ley 10/93 de vertidos líquidos industriales.**

**Plano del estado definitivo de la arqueta de control de efluentes líquidos industriales.**

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado, emitido por un técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, para registrar la referida instalación.

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## 2.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.

### 2.2.1. EXPEDIENTE DE ARDEE IMPORTS EXPORTS S .L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Con fecha 17 de octubre de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por ARDEE IMPORTS EXPORTS S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACEN", sita en la calle Electricistas, 5 (NAVES DE LA 1-29) SECTOR 5 INDUSTRIAL OESTE, de esta localidad.*

*Con fecha 21 de enero de 2014, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de ARDEE IMPORTS EXPORTS S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.*

*Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 3 de febrero de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable del Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:*

*Proyecto técnico para la implantación de complejo de naves de almacenamiento para alquiler con visado electrónico de fecha 20 de julio de 2012 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid con nº 120907358/01.*

*Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 4 de febrero de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.*

*Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 13 de febrero de 2014.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a ARDEE IMPORTS EXPORTS S. L., para el desarrollo de la actividad de "ALMACEN", en la calle Electricistas, 5 (NAVES DE LA 1-29) SECTOR 5 INDUSTRIAL OESTE, de esta localidad.**

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

## 2.2.2. EXPEDIENTE DEL OBISPADO DE GETAFE.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Con fecha 4 de julio de 2012 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por OBISPADO DE GETAFE, para el desarrollo de la actividad de “CENTRO PARROQUIAL”, sita en la Avda. Pintor Antonio López nº 20, de esta localidad.*

*Con fecha 23 de octubre de 2012, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de OBISPADO DE GETAFE, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.*

*Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 18 de febrero de 2014, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:*

*Proyecto de instalación, visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 19 de abril de 2012 con N° TL/008690/2012*

*Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio ambiente de fecha 18 de febrero de 2014, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.*

*Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 19 de febrero de 2014.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a OBISPADO DE GETAFE, para el desarrollo de la actividad de “CENTRO PARROQUIAL”, en la Avda. Pintor Antonio López nº 20, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:

#### LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.

Apartado III. De espectáculos públicos

2 Culturales y artísticos:

2.6. Salas de conferencias.

#### AFORO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO 51 PERSONAS

### 3.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Auto n. 41/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 29 de Madrid en relación a la Pieza de Medidas Cautelares 465/2013 – 01 (procedimiento Ordinario) interpuesto por XXX contra el acuerdo del Pleno de fecha 18 de septiembre de 2013, por el que se aprueban los pliegos de condiciones administrativas y técnicas para la "concesión administrativa de la gestión de limpieza de espacios públicos, servicios de recogida, transportes y tratamiento de residuos domésticos y mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes de Pinto, cuyo fallo dice:

"Que no ha lugar a la medida cautelar solicitada por D. XXX, sin hacer imposición de las costas de este incidente a ninguna de las partes."

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

2.- Auto de fecha 20 de febrero de 2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 29 de Madrid en relación a la ejecución de títulos judiciales 20/2013 (procedimiento Ordinario 36/2010), interpuesto por Seguriber S.L.U. por impago de intereses moratorios correspondientes a facturas hasta resolución del contrato suscrito del servicio de vigilancia privada en instalaciones y edificios municipales, cuyo fallo dice:

“Se fija en 10.636,52 euros la liquidación de intereses a pagar por el Ayuntamiento de Pinto en ejecución de la sentencia anteriormente referida. Con imposición a dicho Ayuntamiento de las costas de este incidente con el alcance expresado en el Razonamientos Jurídico II.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

#### ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del día de tres puntos por razón de urgencia que son:

1.- Declarar como caso excepcional la contratación temporal de un técnico especialista en educación infantil, para la escuela infantil municipal Virgen de la Asunción, y autorización para efectuar dicha contratación

2.- Adhesión al Convenio-marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial de 20 de febrero de 2007.

3.- En cuanto al expediente de estimación parcial del recurso de reposición interpuesto, es conveniente contestar al interesado lo antes posible para poder finalizar definitivamente el expediente.

Indica que el motivo de la urgencia en el primer caso es porque se necesita cubrir la plaza para cumplir los mínimos de personal establecidos en la legislación vigente en todo el horario de la escuela sin tener que efectuar horas extraordinarias.

En el segundo caso se trata de adherirnos al convenio para cumplir la legislación vigente y dar cuanto antes mejor servicio en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas.

1.- DECLARAR COMO CASO EXCEPCIONAL LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN TÉCNICO ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INFANTIL, PARA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, Y AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR DICHA CONTRATACIÓN.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Educación y Juventud que en extracto dice:

*“Visto el informe emitido por la Directora de la Escuela Infantil Municipal “Virgen de la Asunción”, D<sup>ª</sup> XXX, en el que indica que debido especialmente a dos bajas de incapacidad temporal que se han producido en la escuela Infantil, se hace necesario con el objeto de cumplir con el Decreto 18/2008 de 6 de marzo del Consejero del Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el declarar prioritario y esencial para el Ayuntamiento de Pinto y para la escuela Infantil Municipal “Virgen de la Asunción”, por ser de gestión directa de este Ayuntamiento, dotar a este centro con el personal mínimo establecido en la legislación anteriormente indicada, contratando a un técnico especialista en educación infantil.*

*Indicar que con el personal actual se cumplen los mínimos, se trata debido al amplio horario de la escuela infantil de un franja horaria en la que se están efectuando horas extraordinarias, estando la Escuela Infantil atendida, independientemente de que es necesario e inaplazable, el contratar a una persona más, para poder conceder días libres al resto de las trabajadoras y tener la previsión de atender cualquier permiso obligatorio.*

*La Escuela Infantil, es un servicio público esencial, ya que en la misma se atiende a un número determinados de menores, que han obtenido plaza, están abonando sus cuotas, y deben ser atendidos con los mínimos de personal legalmente establecidos, en todas las franjas horarias y tener un funcionamiento del centro sin efectuar horas extraordinarias*

*Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que establece en el artículo 21, apartado dos lo siguiente:*

*“ Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”*

*En el apartado cuarto de la misma legislación se indica:*

*“ La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”*

*Considerando que el funcionamiento de la Escuela Infantil, requiere que se efectúe la contratación de un técnico especialista en educación infantil, y que procede que se declare que es excepcional y es para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y resulta prioritario para el funcionamiento de la Escuela Infantil, que este momento esta gestionada por el Ayuntamiento de Pinto.”*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar un caso excepcional para cubrir las necesidades urgentes e inaplazables, así como prioritario y esencial para el funcionamiento de la Escuela Infantil "Virgen de la Asunción", la contratación temporal de un técnico especialista en educación Infantil, a fin de cumplir los mínimos de personal establecidos en la legislación vigente en todo el horario de la escuela, sin tener que efectuar horas extraordinarias.

SEGUNDO.- Autorizar al Concejal de Hacienda, que tiene las competencias en contrataciones temporales, según el Decreto de Delegaciones de la Alcaldía de fecha 17 de enero de 2013, para que efectúe la contratación temporal, con un contrato de sustitución, de un técnico especialista en educación infantil, para prestar servicios en la Escuela Infantil "Virgen de la Asunción".

## 2.- ADHESIÓN AL CONVENIO-MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SEGURIDAD VIAL DE 20 DE FEBRERO DE 2007

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad y Emergencia que en extracto dice:

"Dado que es una apuesta de esta concejalía incrementar la colaboración y coordinación entre los Cuerpos de la Policía Local y de la Guardia Civil en el municipio en las tareas de seguridad ciudadana se considera necesario la firma del convenio marco que sirve como herramienta básica para incrementar los mecanismos de cooperación entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Pinto. Dado que hace escasos días se ha puesto en marcha dentro del Cuerpo de Policía Local un servicio específico de mujer y menor que requiere de la estrecha colaboración e intercambio de información entre ambos cuerpos policiales y ante la necesidad de poder optar a la firma de convenios bilaterales específicos en determinadas materias que puedan ser posteriormente firmados a través de la Junta Local de Seguridad a propuesta del propio cuerpo de Policía Local, en fecha 26 de febrero de 2014 se han emitido informes tanto del Sargento Jefe accidental como del Director del área de seguridad y emergencias que en su tenor literal dicen:

"Habiendo recibido y examinado el contenido del informe elaborado por el Sargento XXX, Jefe del cuerpo de la Policía Local de Pinto, concerniente a la conveniencia y necesidad de adherirse al <<Convenio-marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial>> de 20 de febrero de 2007, siendo el tenor literal de aquel informe el siguiente:

D. XXX, Sargento-Jefe Acctal. de Policía Local, en relación al asunto arriba referido, por medio del presente pongo en su conocimiento que

1. Que en fecha 04 de Febrero de 2014, tuvo lugar la creación dentro del Cuerpo de Policía Local del Servicio de Atención a la Mujer y Menores (SAMUME).

2. Que dicho creación se hizo en base al Acuerdo adoptado por la Junta Local de Seguridad celebrada el día 25 de Julio de 2006.

3. El Acuerdo referido aun teniendo vigencia en el momento actual, ha perdido efectividad, ya que para ello se hace necesario la adhesión y firma del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SEGURIDAD VIAL de fecha 20 de Febrero de 2007.

4. Una vez producida la adhesión y firma del Convenio referido, dimanarían el resto de los necesarios para conseguir prestar un servicio de calidad, estos protocolos posteriores nos darían el acceso a las bases de datos de señalamientos nacionales, VIOGEN, etc.,

5. Por lo anteriormente expuesto y entendiendo desde esta Jefatura que la firma de dicho Convenio y los subsiguientes es totalmente esencial para la prestación a los vecinos de un servicio policial de calidad se hace necesario que se realicen los trámites administrativos oportunos y de adopten los acuerdos necesarios por el órgano u órganos correspondientes para ello.

6. Se adjunta al presente copia del Acta de la Junta Local de Seguridad referida en el punto segundo, así como copia del Convenio mencionado en el punto tercero.

Lo que comunico a vd. para conocimiento y a los efectos oportunos.

Este Director INFORMA FAVORABLEMENTE para que se proceda, salvo mejor criterio de la superioridad, a la adhesión y firma del mismo para facilitar el intercambio de información y el acceso a Bases de Datos que permitan el desarrollo adecuado del servicio encomendado a los funcionarios que integran el SAMUME.

Visto el informe favorable emitido por la secretaria accidental de fecha 26 de febrero de 2014 que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Que se proceda por parte del Ayuntamiento de Pinto a la adhesión del <<Convenio-marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial>> de 20 de febrero de 2007.

SEGUNDO.- Que se dé cuenta del presente acuerdo a la Junta Local de Seguridad de Pinto, a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Federación de Municipios y Provincias de España y a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior.

3.- ESTIMACIÓN PARCIAL DEL RECURSO DE REPOSICIÓN A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE FEBRERO DE 2013.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio que en extracto dice:

*“Con fecha 22 de enero de 2014 Red Eléctrica de España, S.A.U causa acuse de recepción de notificación de licencia de obra mayor concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2013 para la construcción de un edificio de control en la subestación eléctrica de Pinto con expediente número 17123.*

*Con fecha 4 de febrero de 2014 con registro de entrada nº 1935 Red Eléctrica de España S.A.U presenta recurso de reposición contra el citado acuerdo de 22 de febrero de 2013 en el que recurre dos extremos del acuerdo de concesión:*

*1º. Necesidad de presentar ampliación de la existente licencia de actividad para incluir el nuevo edificio de control que obtiene licencia de obra mayor por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2013.*

*2º. Necesidad de solicitar licencia de primera ocupación del edificio de control al que se le concede licencia de obra mayor el 22 de febrero de 2013.*

*Visto el informe jurídico emitido al respecto, que entre otros extremos dice:*

*...”*

*En cuanto al fondo:*

*1ª Necesidad de solicitar licencia de actividad*

*El Sector eléctrico se encuentra regulado por Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 34/2013), el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), así como las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de Seguridad en Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.*

*Red Eléctrica de España afirma que el edificio de control es un elemento constitutivo de la red de transporte necesario para el adecuado funcionamiento de la red de transporte de conformidad al artículo 34 de la Ley 24/2013. El Ayuntamiento de Pinto no discute esta afirmación.*

*Se analizan a continuación, las siguientes cuestiones:*

*1º. Sometimiento de la actividad a desarrollar a algún tipo de evaluación o informe ambiental.*

*De conformidad a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, tal y como pone de manifiesto Red Eléctrica de España, S.A.U, la actividad a realizar en el edificio de control no es una actividad clasificada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y, por tanto, no debe estar sometida a un procedimiento de evaluación o informe ambiental de la actividad aisladamente considerada en los términos de esta Ley.*

*De igual forma, el edificio de control, como elemento anejo a la subestación eléctrica preexistente, tampoco entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, ni de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid.*

*No se considera tampoco sometida la actividad a ninguna otra legislación sectorial, que pudiera conllevar evaluación ambiental de la actividad, como ruidos, residuos o vertidos.*

*2º. Sometimiento a licencia y, en caso, negativo, necesidad o no de declaración responsable o comunicación previa.*

*La Ley 9/2001, de 17 de junio, del suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 9/2001), exige la obtención de licencia para la implantación de usos en terrenos, edificios, construcciones o instalaciones o partes de los mismos.*

*El panorama legislativo en materia de urbanismo, posterior a la Ley 9/2001 y, en particular, en materia de comercio y servicios ha seguido una línea normativa dirigida a la generación de inversión y empleo potenciando la iniciativa empresarial y el dinamismo económico y la eliminación de trabas administrativas, entre ellas, la exigibilidad de licencias y, en su caso, su sustitución por declaración responsable o comunicación previa para el ejercicio de determinadas actividades.*

*En este marco, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, Ley 7/1985), al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios. Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84 ter y 84 bis éste último modificado por Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que ha establecido, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, pero condicionando su exigibilidad a que exista proporcionalidad.*

*En esta misma línea, la Ley 1/2008, de 26 de junio, de modernización del comercio de la Comunidad de Madrid, la Ley 8/2009, de 21 de diciembre de medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña, la Ley 2/2012, de 12 de junio, de dinamización de la actividad comercial en la Comunidad de Madrid y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio*

y de determinados servicios que avanza en la eliminación los supuestos de autorización o licencia municipal previa.

*De acuerdo con la legislación citada, visto el proyecto del edificio de control y, dado que la actividad en cuestión no está sujeta a ningún tipo de "informe ambiental", puede entenderse la no exigibilidad de una licencia de control previo.*

*Adicionalmente, tal y como argumenta Red eléctrica en su recurso, en aplicación de La Ley 24/2013 (entiéndase artículos 35 y 53) y 111 y siguientes del Real Decreto 1955/2000 la autorización de las instalaciones de transporte eléctrico, en el marco de dichos artículos, es competencia bien de la Administración Estatal, bien de las Comunidades Autónomas.*

*En este sentido, el artículo 84.bis.3 de la Ley 7/85 dispone: En caso de existencia de licencias o autorizaciones concurrentes entre una Entidad Local y otra Administración, la Entidad Local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente".*

*Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento no debe someter a un régimen de control previo de licencia la actividad a realizar en el edificio de control.*

*Ahora bien, lo anterior no obsta, tal y ocurre en el caso de las instalaciones de telefonía móvil que el recurrente cita expresamente, para que deba presentarse, a los efectos de que el Ayuntamiento conozca la puesta en marcha de la actividad, y en aplicación del artículo 84.1.c) de la Ley 7/85 y el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 30/1992) de una declaración responsable o comunicación previa en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, y que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio*

*Por todo lo expuesto, la que suscribe considera que debe ESTIMARSE PARCIALMENTE EN ESTE PUNTO EL RECURSO INTERPUESTO POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U en el sentido de modificar del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2013 eliminando la exigencia de licencia previa de actividad (apertura y funcionamiento) para el edificio de control y sustituyéndola por la exigencia de presentación de una declaración responsable teniendo por acompañado el proyecto ya presentado en el Ayuntamiento de Pinto para la obtención de licencia de obra mayor y poniendo de manifiesto el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que pudieran ser exigibles en cumplimiento de la Ley 24/2013 y Real Decreto 1955/2000 y restante normativa sectorial de aplicación.*

*El acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2013 de concesión de licencia de obra mayor permanecerá vigente en todos los demás extremos.*

*2º. Necesidad de licencia de primera ocupación*

*De acuerdo a la Ley 9/2001 está sujeto a licencia la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.*

*Esta licencia tiene por objeto comprobar que el edificio se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en el proyecto constructivo y en las condiciones impuestas en la licencia de obras otorgada, al margen de la ocupación permanente o no de edificio que pongan de manifiesto los interesados, máxime en un edificio en el que se incluyen oficinas como el actual.*

*En virtud de lo anterior, se considera que debe DESESTIMARSE este punto del recurso por considerarse necesaria la solicitud de licencia de primera ocupación. ..."*

*A la vista de los argumentos aquí vertidos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local y visto los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de febrero de 2013, relativo a la licencia de obras del edificio de control de la subestación eléctrica, sita en el Paraje de las Cuatro Veredas, en Pinto, con expediente número 17123, eliminándose del citado acuerdo la necesidad de solicitar Licencia previa de Apertura y Funcionamiento del edificio de control, y, sustituyéndolo por la exigencia de presentar una Declaración Responsable, teniendo por acompañado el proyecto ya presentado en el Ayuntamiento de Pinto para la obtención de licencia de obra mayor y poniendo de manifiesto el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que pudieran ser exigibles en cumplimiento de la Ley 24/2013 y Real Decreto 1955/2000 y restante normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO.- Desestimar en todo lo demás, el recurso de reposición interpuesto por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de febrero de 2013, relativo a la licencia de obras del edificio de control de la subestación eléctrica, sita en el Paraje de las Cuatro Veredas en Pinto, con expediente número 17123.

TERCERO.- Mantener firme el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado 13 de febrero de 2013, relativo a la licencia de obras del edificio de control de la subestación eléctrica, sita en el Paraje de las Cuatro Veredas, en Pinto, con expediente número 17123.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo el interesado con traslado de los recursos que procedan contra el mismo.

#### 4 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.



Pza. de la Constitución, 1  
28320 - Pinto (Madrid)  
Tfno.: 91 248 37 00  
Fax: 91 248 37 02  
pinto@ayto-pinto.es  
www.ayto-pinto.es

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.